



VISTOS; el Informe N° 000121-2025-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000156-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000452-2024-DM-MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas;



Que, en cumplimiento de sus funciones de garantía y protección de los derechos de los PIACI, la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial - DACI solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en el Puesto de Control y Vigilancia Inaroato y en los asentamientos Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Tarankari, Kovantari y Soronkari, ubicados al interior de la RTKNN, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para una brigada conformada por dos de sus representantes, del 16 al 20 de marzo de 2025;

Que, el ingreso solicitado tiene como finalidad realizar un monitoreo social y de salud de las poblaciones en situación de contacto inicial ubicadas en la cuenca del río Camisea, al interior de la RTKNN – Sector Cusco. Dicha actividad permitirá actualizar la base de datos de la DACI, así como la identificación de posibles alertas, lo cual contribuirá a mejorar los procesos en el marco de la gestión de la RTKNN;

Que, mediante Cartas s/n de fechas 10 de abril, 13 de abril, 14 de abril y 15 de abril de 2019, las autoridades de los asentamientos Montetoni, Marankeato, Tarankari, Kovantiari, Sagondoari y Soronkari, ubicados al interior de la RTKNN, solicitaron el apoyo permanente del Estado a través de sus programas sociales y servicios públicos a fin de atender sus necesidades;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud, libre desarrollo e integridad del pueblo indígena Matsigenka;

Que, a través del Informe N° 000121-2025-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000010-2025-DACI-DGPI-VMI-JVP/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el Puesto de Control y Vigilancia Inaroato y en los asentamientos Montetoni, Marankeato, Sagondoari, Tarankari, Kovantari y Soronkari, ubicados al interior de la RTKNN, de dos representantes de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, que a continuación se detalla:

- José Héctor Villalobos Ruiz.
- Nora Susana Binari Pangoa.

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 16 al 20 de marzo de 2025.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y/o Contacto Inicial, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JERRY ESPINOZA SALVATIERRA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD